



BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

En cumplimiento de la ley de 14 y decreto de 31 de agosto próximo anterior insertos en el boletín extraordinario del sábado 11 de este mes de setiembre núm. 75, y conforme á la ordenanza de reemplazos inserta en el boletín del lunes 22 de enero de 1838 núm. 7, se ha procedido por ésta Diputación á la distribución del contingente de 317 hombres de los correspondientes al alistamiento de 1840, entre los pueblos de esta Provincia y se ha procedido asimismo á verificar la asociación por razón de quebrados y su correspondiente sorteo, y los pueblos que han sido asociados y los soldados que les corresponden en virtud de dichas operaciones y por cuenta del mencionado alistamiento de 1840, es como sigue.

<p>NOMBRES de los Pueblos en asocio para las resultas de sus quebrados.</p>	<p>Número de vecinos que cada uno tiene.</p>	<p>Soldados enteros que á cada uno corresponden además de las fracciones.</p>	<p>Vecinos que le sobran para componer décimas cubales.</p>	<p>SORTEO de estas fracciones para componer dichas décimas y números que á cada pueblo han correspondido.</p>	<p>Décimas por su cupo respectivo ó por el sorteo de las anteriores fracciones.</p>	<p>SORTEO de estas décimas para hacer con ellas soldados cubales y números que han correspondido á cada pueblo.</p>	<p>Total de soldados que corresponden á cada pueblo por su cupo ó por resultas de los sorteos de las fracciones anteriores.</p>

Inmediatamente que los pueblos reciban estos cupos procederán conforme á los artículos 55 y siguientes de la ordenanza de reemplazos de que queda hecha mencion, á preparar la declaración de soldados y suplentes que empezarán y concluirán siendo posible en el mismo día 17 de octubre próximo y en su caso en los siguientes.

Para que esta Diputación pueda verificar el sorteo de los que de entre estos soldados deban servir en el Ejército ó en la Reserva, los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos, bajo la mas estrecha responsabilidad, mandarán por conducto seguro la lista de los mozos que haya declarado soldados, de manera que se hallen reunidas todas estas dichas listas en la Secretaría de esta Corporación á mas tardar el día 25 del mismo mes de octubre próximo, notando al lado del nombre de cada soldado, el número que le cupo en suerte; debiendo tener entendido desde ahora, que el sorteo para determinar los soldados, que han de servir en el Ejército ó que han de servir en la Reserva, empezará á las 10 de la mañana del día 1.º de noviembre próximo en la Sala de Sesiones de esta Diputación y á puerta abierta para cuantos quieran presenciarse.

Por separado y á su tiempo se señalarán los dias en que los Señores Comisionados de los Ayuntamientos deberán presentarse con los quintos y suplentes á verificar la entrega. Palencia 14 de Setiembre de 1841. =Miguél Antan Nuñez.=Martin Delgado, Secretario.=Insértese: Aguado.

Núm. 244.

En el Juzgado de primera instancia de Olmedo, se sigue causa criminal contra Juan Antonio Moreno, fugado del Hospital de aquella villa en 16 de julio último. Si se presentase en alguno de los pueblos de esta Provincia, procederán los Alcaldes constitucionales à su captura y segura conduccion à disposicion de dicho juzgado.

Señas de Juan Antonio Moreno.—Edad 26 años, estatura 5 pies, pelo castaño claro, barba delgada, color quebrado: vestido: pantalon rojo, zapato delgado, chaqueta corta negra con cordadura de hiladillo, pañuelo de yerbas en la cabeza. *Palencia 9 de setiembre de 1841.—Canuto Aguado.*

Núm. 245.

Por el Sr. Juez de primera instancia de Baltanás, se me ha remitido el siguiente anuncio.

La persona ó personas que se crean con derechos à los bienes y efectos que dejó por su fallecimiento Victor García, vecino de Donado, tratante en lienzo, quien falleció de enfermedad natural en Cevico de la Torre en 25 de agosto último, acuda y se presente à recibirlos, haciendo constar el derecho que tenga en debida forma, siendo extensivo el anuncio à que por cualesquiera justicia de las de esta Provincia, en cuyo pueblo se hallen Isidoro Morla y Joaquin Adanes, tio y primo del Victor, vecinos de Donado y y Donadio, tratantes igualmente en lienzo, les hagan saber se presenten en este Juzgado à practicar cierta declaracion en la causa formada por aquel motivo.

Lo que he mandado insertar en el boletin à los efectos consiguientes. Palencia 11 de setiembre de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 246.

Las Justicias de los pueblos de esta Provincia redoblarán su celo para verificar la captura y segura conduccion à mis órdenes, del confiado desertor Vicente de la Roca Suarez, cuyas señas se expresan à continuacion.

Señas.—Edad 36 años, oficio labrador, pelo y cejas oscuro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color bueno, cara regular, estatura 5 pies.

Palencia 13 de setiembre de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 247.

Se han recibido en este Gobierno político las licencias de uso de armas, cazar y pescar de que trata la orden de S. A. el Regente del Reino de 17 de agosto último publicada en el boletin de 30 del mismo mes. Lo aviso à los Alcaldes cons-

titucionales para su gobierno, y para que poniéndolo en conocimiento de los Milicianos nacionales, puedan estos recurrir desde luego à este Gobierno político en demanda de dichas licencias, presentando la certificacion de que se hace mérito en la regla 1.^a de la referida orden.

Palencia 13 de setiembre de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 248.

Por disposicion de la Direccion general de caminos se saca à publica subasta la reparacion del trozo de carretera de esta Capital à Fuentes de Valdepero, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno político. El remate se verificarà en mi despacho el juéves 30 del mes actual y hora de las doce del dia.

Palencia 14 de setiembre de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 249.

Las Justicias de los pueblos de esta Provincia en cuya jurisdiccion se encontrase Remijio Viñas, natural de Esguevillas y de las señas que à continuacion se expresan, verificarán su captura y segura conduccion à las órdenes del Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Señas.—Edad como de 30 años, estatura regular, ojos tiernos, barba lampiña, color bueno, pelo negro, vestido de calzón y chaqueta de paño pardo. No sabe leer ni escribir.

Palencia 14 de setiembre de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 250.

En 31 de agosto último se denunció en este Gobierno político una mina de plata, titulada de *S. Sebastian*, por D. Felipe Aragón Vega, natural y vecino de Fuentes de Valdepero, y D. Andrés Aragón Dominguez, vecino de la villa y Corte de Madrid. Dicha mina està sita en la villa de Fuentes de Valdepero y término que llaman de Cuesta la Cueba; la cual en el año de 1827 hasta el de 1829, fué trabajada por Manuel Aragón ya difunto, y su hermano el arriba citado Don Felipe.

Lo que he mandado insertar en el boletin oficial de la Provincia para conocimiento del público y en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 17 de junio de 1838. Palencia 9 de setiembre de 1841.—Canuto Aguado.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

En cumplimiento de lo prevenido en el art.^o 7.^o de la ley de enagenacion de los bienes del Clero secular, y con arreglo al art.^o 1.^o de la instruccion que la acompaña, insertas una y otra en el boletin oficial del lunes 13 del corriente con el número 76, fué instalada oportunamente

te la Comision ó Junta de que tratan dichos dos artículos. En su consecuencia se anuncia al público en el presente boletín, y se previene de nuevo á las Corporaciones, Autoridades y personas llamadas á dar para el 24 del mes actual relaciones de los bienes eclesiásticos, y á llenar cuanto se ordena, especialmente en los artículos de la mencionada instruccion desde el 3 al 7 inclusive, sin perjuicio de lo demas en ella contenido; bajo el concepto de que los quebrantos que por su demora ó descuido en esta parte se sigan al servicio de la Nacion, serán de su responsabilidad. Palencia 15 de setiembre de 1841.—Benito María Caballero.—*Insértese: Aguado.*

D. Benito María Caballero, Intendente Subdelegado de Rentas de la Provincia de Palencia, &c.

Hago saber, que debiéndose proceder á virtud de orden de la Direccion general de Rentas provinciales de 20 de agosto último, al arrendamiento en pública subasta de los productos de las mismas rentas en la villa de Villada con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, se señala el primer remate para el dia 10 de octubre próximo; el 2º para el 20 del mismo, y el tercero y último para el 1º de noviembre siguiente, en la Aduana nacional de esta Ciudad, de diez á doce de la mañana; advirtiendo que se admitirán proposiciones por dos ó tres años, siempre que se aproximen á cubrir la cantidad de 167,167 rs. y 32 mrs. vellon, valor del último encabezamiento que ha de servir de tipo á reserva de lo que el Regente del Reino tenga á bien resolver y sin perjuicio de lo que determinen las Cortes en materia de contribuciones; teniendo entendido los licitadores que el remate ha de merecer la aprobacion de la Direccion general del ramo y que no se admitirá ninguna otra condicion que las asignadas en el citado pliego, ni habrá preferencia de tanteo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Palencia 12 de setiembre de 1841.—Benito María Caballero.—Por mandado de su Señoría, Joaquin Calvo del Aguila.—Insértese: Aguado.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1º Se arrendarán en pública subasta los derechos de alcabalas, cientos, millones y fiel medidor, que son las que constituyen las Rentas provinciales de cada uno de los pueblos que están administrados en el dia, y no se encabezan, y con separacion de estos derechos se arrendarán en igual forma los de ferias y el 10 por 100 de géneros extranjeros que forman rentas aparte.

2º Aunque en algunos pueblos se hallen enagenadas las alcabalas ó alguno otro de los demas derechos referidos en la 1ª condicion, se comprenderán indistintamente en estos arriendos con los demas derechos, y la Real Hacienda hará el reintegro

de su parte á los dueños del enagenado, bajo de las reglas establecidas.

3º Servirán de base para estos arriendos los valores de la administracion en un año comun de los 3, 4 ó 5 en que hayan estado administradas las rentas.

4º El arrendamiento de las Rentas provinciales ha de hacerse en su totalidad con arreglo á la condicion 1ª

5º Las diligencias de subasta de estos arriendos se practicarán ante los Subdelegados de Rentas de los pueblos de su partido, y concurrirán al acto del remate los Gefes de Rentas, el Asesor y el Escribano de la Subdelegacion.

Cuando de un pueblo subalterno del partido que se halle administrado no concurren licitadores á la cabeza del partido donde ha de hacerse el arriendo, se comisionará al Visitador de la Provincia á hacer en el mismo la subasta.

6º Los expedientes originales que se formen para estos arriendos se pasarán por los respectivos Subdelegados con su dictámen y el de los Gefes del partido y los Intendentes de Provincia á que correspondan, y por estos á la Direccion general de Rentas, con su informe y el de los Gefes de Rentas de la Provincia.

7º Los remates causarán su efecto despues de haber sido aprobados por la Direccion general de Rentas, de conformidad con la Contaduría general de Valores.

8º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor entero de las rentas en administracion.

9º El primer remate tendrá efecto en el dia que se señale por edictos anticipados; al menos de 20 dias; el segundo se verificará á los diez dias inmediatos, y el tercero á los otros diez dias siguientes.

10º Estos edictos se fijarán y publicarán en las capitales de provincia, en las cabezas de partido de ella y en los pueblos del partido donde se halle la administracion, cuyos derechos se arriendan.

11º Despues del primer remate se abrirá el segundo, anunciando al público la cantidad en que quedó concluido el primero y no se admitirá postura que no cubra el diezmo entero de ella, y en seguida se admitirán sobre el diezmo todas las mejoras que se hagan hasta la conclusion del acto. Y el mismo orden se seguirá en el tercer remate, el cual principiará anunciando la cantidad en que quedó el segundo, y no se admitirá puja que no cubra el cuarto, y en seguida de este cuarto se admitirán hasta la conclusion cuantas pujas se vayan haciendo hasta que no haya quien dé mas.

12º No se admitirá postura ni puja á ninguno que no sea notoriamente arraigado ó que en su defecto no presente sugeto de aquellas circunstancias que responda de la seguridad de la mejora.

13º La subasta queda perfecta y acabada á la conclusion del tercer remate, sin que en seguida pueda admitir postura de ninguna especie, salvando el recurso de nulidad por cohecho ú otra falta sustancial.

14º Por consecuencia y para evitar reclamaciones que en la mayor parte son efecto del espíritu del partido, se observará que en cada remate han de fijarse horas para principiarlos y concluirlos, como previene la Real orden de 15 de enero de 1801, cuyo cumplimiento se acordó en circular de esta Direccion de 19 de setiembre de 1828, advirtiendo que

aun dada la hora de la conclusion del remate no se levantará el acto hasta que el peon público anuncie por tres veces que ha quedado finalizado el remate explicando la cantidad, y que si no hay quien la mejore se va á solemnizar el acto y efectivamente se solemnizará y levantará sino hubiese licitador que mejore la última. Todo lo cual constará en el expediente.

15.^a Se prefijará progresivamente en los arriendos: 1.^o á los que anticipen el importe de ellos: 2.^o á los que hagan mayor anticipacion á cuenta, y 3.^o á los que disminuyan los plazos, que en ningun caso podrán exceder de tres meses.

16.^a Ninguna de estas ventajas ha de ser causa bastante para alterar el valor total del remate.

17.^a Las fianzas para la seguridad de las rentas arrendadas se admitirán en dinero efectivo por toda la cantidad del remate, ó en fincas libres de fácil venta en una 3.^a parte mas de el arriendo, y tendrán las demas circunstancias y requisitos prevenidos por Reales Instrucciones.

18.^a El arriendo ha de ser solo por un año; para ampliarlo ha de preceder orden de S. M.

19.^a El arrendatario ha de llevar libros de cuenta y razon de lo que recaude con toda claridad y especificacion, y los ha de franquear siempre que se le pidan por la autoridad competente de la Real Hacienda.

20. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Real Hacienda, ni á los extrangeros como no renuncien para este caso los privilegios de su pavellon.

21. No han de tener lugar las rebajas del arriendo por casos imprevistos ni otro alguno, sean cualquiera sus fundamentos; y de consiguiente no se admitirán recursos sobre el particular. Solo la variacion de derechos podrá alterar en proporcion la cantidad del arriendo.

22. En su virtud los arrendatarios no podrán excederse en la exaccion de derechos de los señalados en los reglamentos de 14 y 26 de diciembre de 1785, segun el que de los dos rija en el pueblo que se arrienda.

23. El estado eclesiástico secular y regular se le guardará la inmunidad prevenida por los mismos reglamentos como lo ha hecho la Administracion.

24. Los pagos del importe del arriendo han de hacerse en la Tesorería ó Depositaria del partido á que corresponda el pueblo arrendado, en plata ú oro á los plazos estipulados, y la falta de cumplimiento de estos pagos producirá la ejecucion y apremios prevenidos por Reales Instrucciones.

Y bajo de estas condiciones subroga la Real Hacienda sus acciones y derechos en favor de los arrendatarios y les ofrece proteccion y auxilio en cuanto lo necesiten, asi como es condicion de que ellos han de traer á los contribuyentes con el miramiento que S. M. tiene mandado se les trate sin causarles extorsiones en el despacho de sus adeudos, y en las causas de fraude han de tener los Intendentes y Subdelegados á quienes toque; llevando los arrendatarios la parte que en los comisos corresponde á la Real Hacienda. Madrid 23 de abril de 1829. — José Pinilla. — Francisco Antonio de Góngora. — Atanasio Quintano. — Manuel Garrama. — Ramon Valladolid. — Es copia del pliego aprobado por S. M. Madrid 20 de mayo de 1829. — Pinilla. — Góngora. — Quintano. — Garrama. — Valladolid. — Es copia, Caballero.

ANUNCIOS.

El domingo 26 del corriente desde las 10 de su mañana, se da principio por el Ayuntamiento de esta Ciudad á los remates para la venta á censo redimible de las casas pertenecientes á los Propios de la misma, que hasta ahora se han pedido, señaladas con los números 5, 14, 15 y 16 en la Plaza Mayor, y la que se conoce con el nombre de Meson de la Fruta, en la calle de D. Sancho, en los términos prevenidos por Reales órdenes, bajo las condiciones establecidas y de las tasaciones que de ellas se han hecho por el maestro Arquitecto de la Ciudad D. Matias Rodriguez Hidalgo. Lo que se anuncia al público para noticia de los que quisieren interesarse en dichas ventas; advirtiendo que el pliego de condiciones con las tasaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento para los que gusten enterarse de ellas. Palencia 14 de setiembre de 1841. — Ruiz.

GEOGRAFIA

histórica, elemental, antigua y moderna, compuesta por el Dr. D. Eugenio García Ruiz, del Claustro de la Universidad de Valladolid.

PROSPECTO.

«*Estamos en el mundo: no ignoremos lo que sea este mundo.*»

El estudio de la geografía, uno de los mas útiles é interesantes al hombre, por desgracia se ve hoy dia bastante olvidado en nuestra patria: á excepcion de unos cuantos conocedores de la grande utilidad de esta ciencia bien pocos son los que se dedican á aprenderla, ya sea porque la consideren malamente como poco necesaria á la par que difícil, ó ya porque nos falten, como asi sucede, obras elementales de esta clase que es por donde se debe empezar á enseñarla.

El precio de la obra es sumamente barato, objeto que siempre ha tenido presente el autor al darla á luz, para que proporcionándola á toda clase de personas, haga mas extendido su estudio.

Constará de un volumen en 4.^o de 430 á 460 páginas divididas en ocho cuadernos, siendo el coste de cada uno tres rs. en Palencia y tres y medio en los demas puntos, que satisfarán los suscritores en el momento de recibirle. Saldrá el 1.^o á mediados de setiembre y los demas de 20 en 20 dias sucesivamente. Concluida la suscripcion el coste de toda la obra será de 32 reales.

Se suscribe en la librería de Gerbasio Santos. Y en las demas provincias en las principales librerías.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de San Cebrian de Campos, su vecindad 170 vecinos, y la dotacion asciende á 28 cargas de trigo y una cántara de vino por cada vecino, todo cobrado por cuenta del agraciado, los que se rasuren en sus casas una fanega de la misma especie, y además media carga el Cabildo por separado. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, á el Secretario de aquel Ayuntamiento. — *Insértese. Aguado.*